

SECRETARÍA: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2.022). Hora: 14:20. En la fecha y hora se recibe la anterioracción de tutela. Al despacho del señor juez para lo de su cargo.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND

Srio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

RADICADO: 20228408900120220023000

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

CONSIDERANDO:

Que el señor **MARLON FABIAN SALCEDO GUTIERREZ**, actuando en su propia causa presentó Acción de tutela contra de la **CLARO MOVIL SOLUCIONES S.A.**, representada legalmente por su gerente General o quien haga sus veces.

Que dicha acción de tutela pretende garantizar el derecho fundamental al BUEN NOMBRE Y HABEAS DATA.

Que **CLARO MOVIL SOLUCIONES S.A.**, se encuentra realizando hechos que presuntamente violan los derechos constitucionales fundamentales arriba señalados.

Que el presunto infractor es la **CLARO MOVIL SOLUCIONES S.A.**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela interpuesta por el señor **MARLON FABIAN SALCEDO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.713.305, actuando en su propia causa, contra de la **CLARO MOVIL SOLUCIONES S.A.**, representada legalmente por su Gerente General o quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente y córrasele traslado al accionado, previniéndole para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta notificación, informen a este despacho sobre los hechos alegados por la accionante.

El juzgado previene al requerido sobre el hecho de que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y advierte que la omisión injustificada en el envío de dicho informe y documento, dará lugar a la imposición de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991.

El juzgado advierte que en caso de que el informe no fuere rendido dentro del término fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la accionante y entrará resolver de plano, salvo que estime necesaria otra averiguación previa.

QUINTO: Reconózcase personería Jurídica para actuar dentro de su propia causa al señor **MARLON FABIAN SALCEDO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.713.305

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez